



ASOFIDUCIARIAS

ACTUALIDAD NORMATIVA FIDUCIARIA

RESUMEN MENSUAL DE REGULACIÓN Y PROYECTOS DE NORMA DE INTERÉS PARA EL SECTOR FIDUCIARIO

Edición No. 0276 - Julio de 2016



Contenido

Presidencia de la República	4
1. <i>Comunicado del 12 de julio de 2016.</i>	4
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	4
1. <i>Ley 1793 del 7 de julio de 2016.</i>	4
2. <i>Ley 1797 del 13 de julio de 2016.</i>	5
3. <i>Decreto 1104 del 11 de julio de 2016.</i>	5
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.....	6
1. <i>Ley 1796 del 13 de julio de 2016.</i>	6
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.....	6
1. <i>Resolución 1196 del 27 de junio de 2016.</i>	6
Ministerio de Justicia y del Derecho	6
1. <i>Decreto 1142 del 15 de julio de 2016.</i>	6
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	7
1. <i>Decreto 1197 del 21 de julio de 2016.</i>	7
Superintendencia Financiera de Colombia	8
1. <i>Circular Externa 022 del 30 de junio de 2016.</i>	8
2. <i>Circular Externa 021 del 30 de junio de 2016.</i>	8
4. <i>Carta Circular 46 del 15 de julio de 2016.</i>	9
5. <i>Concepto 2016027623 del 28 de abril de 2016.</i>	9



6. Concepto 2016027471-001 del 15 de abril de 2016.	9
8. Concepto 2016035698-001 del 23 de mayo de 2016.....	10
Superintendencia de Sociedades	10
1. Oficio 220-126109 del 20 de junio de 2016.....	10
2. Oficio 220-090793 del 20 de mayo de 2016.	11
3. Oficio 220-126109 del 20 de junio de 2016.....	12
Superintendencia de Puertos y Transporte	12
1. Resolución 023601 del 23 de junio de 2016.	12
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.....	12
1. Concepto 100202208-0720 del 18 de julio de 2016.....	12
Corte Suprema de Justicia	13
1. Sentencia de la Sala Civil, SC-62272016 (1100131030051998011101) del 12 de mayo de 2016 (M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez).	13
Banco de la República	13
1. Resolución Externa 05 del 28 de junio de 2016.	13



Presidencia de la República

1. Comunicado del 12 de julio de 2016.

De conformidad con la Presidencia de la República, Meta y Bolívar son los departamentos que se beneficiarían con los excedentes ahorrados en el Fondo Nacional de las Entidades Territoriales (Fonpet) y que serán entregados directamente tras la firma del llamado “Compromiso Ético por la Transparencia”, para el manejo de dichos dineros:

“Ambos departamentos reportaron el cumplimiento en sus compromisos con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y ahora pueden beneficiarse de los dineros ahorrados tras la firma del "Compromiso Ético por la Transparencia".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Ley 1793 del 7 de julio de 2016.

El Gobierno Nacional ha expedido la nueva ley de servicios financieros, la cual dispone que en cuentas de ahorro y/o depósitos electrónicos no se exigirá mantener un saldo mínimo.

En su artículo 1º dispone: “Los clientes de las entidades autorizadas para captar recursos del público a través de cuentas de ahorro y/o depósitos electrónicos podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo. En este sentido, las entidades facilitarán los mecanismos para este fin sin que el cliente incurra en costos adicionales”.

Asimismo, el artículo 2º señala: “En las cuentas de ahorros, las entidades autorizadas para captar recursos del público, sólo podrán cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros 60 días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del usuario”.



2. Ley 1797 del 13 de julio de 2016.

Mediante esta ley se imparten disposiciones “que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud”. En su artículo 14 establece:

“Artículo 14. Creación Fondo de Gestión de Recursos y Administración del Fondo Especial de Investigación. Créase el Fondo para la gestión de los recursos destinados a la financiación de becas crédito de que trata el artículo 193 de la Ley 100 de 1993. Harán parte de este Fondo, además de los recursos previstos en el mencionado artículo, los rendimientos financieros generados por sus saldos y los demás recursos destinados por entidades y organismos públicos y privados para este propósito. El Fondo no tendrá personería jurídica y su administración estará a cargo del Icetex a través de fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

El Fondo Especial de Investigaciones creado mediante el Decreto-ley 1291 de 1994 y ratificado por el Decreto-ley 4109 de 2011 será administrado por el Instituto Nacional de Salud como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil. El fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones,

rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud”.

3. Decreto 1104 del 11 de julio de 2016.

Por medio de este decreto se modifica el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará en el siguiente sentido:

“Artículo 2.6.3.4.2.1. Adopción de medidas correctivas. La medida correctiva, por su naturaleza cautelar, se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo. La medida se surtirá mediante la publicación del acto administrativo en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se entenderá surtida en la fecha de publicación”.



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. Ley 1796 del 13 de julio de 2016.

A través de esta norma, se establecen medidas para la protección de comprador de vivienda, seguridad de edificaciones y se reglamentan algunas funciones de Curadores Urbanos y de la Superintendencia de Notariado y Registro:

“Se generan medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones, el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos y establecer otras funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro. La revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de 2.000 metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, será realizada a costo de quien solicita la licencia, con un profesional particular, calificado para tal fin, de conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III título VI de esta ley, diferente del diseñador e independiente laboralmente de él, el cual luego de corregidos los ajustes solicitados mediante el acta de observaciones”.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. Resolución 1196 del 27 de junio de 2016.

Mediante esta norma, se definen las tarifas para ejecución especial de garantías mobiliarias para cámaras de comercio que adelanten los procedimientos sobre este tema.

Ministerio de Justicia y del Derecho

1. Decreto 1142 del 15 de julio de 2016.

A través de esta norma, el Ministerio de Justicia modifica el Decreto 1069 de 2015 sobre atención en salud a personas privadas de la libertad. En su Artículo 6º dispone:

“Artículo 6.-Modifíquese el artículo 1.11.3.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.11.3.1. Contratación los servicios de salud. El reglamento del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad definirá las contrataciones que deberán someterse al análisis y recomendación directa de sus miembros y los lineamientos



generales que deberán atenderse para las demás contrataciones.

La entidad fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por la USPEC con base en las recomendaciones y lineamientos que trata el inciso anterior, contratará con personas jurídicas o naturales y efectuará los en los términos se estipulen en dichos contratos, con cargo a los recursos del Fondo".

De otra parte, su artículo 7º establece:

"Artículo 7.-Modifíquese el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.11.3.2 Funciones de la USPEC. En desarrollo de las funciones previstas en el Decreto-ley 4150 de 2011 y demás leyes que fijen sus competencias, corresponde a la Unidad de Servicios de Penitenciarios y Carcelarios(USPEC), en relación con la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad:

(...)

2. Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud

para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo en Servicios Salud establecido y teniendo en consideración los respectivos manuales técnicos administrativos para la prestación de servicios de que se adopten.

3. Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas la Libertad de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.11.2.3 del presente capítulo".

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

1. Decreto 1197 del 21 de julio de 2016.

A través de esta norma se modifican los requisitos de solicitud y modalidades de licencias urbanísticas, así como sus vigencias y prórrogas. Frente a la titularidad de las licencias, en su artículo 3º dispone:



“Artículo 3°. Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud...”.

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Circular Externa 022 del 30 de junio de 2016.

A través de esta Circular se imparte instrucciones relacionadas con las contribuciones del artículo 337 numeral 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para el segundo semestre de 2016.

2. Circular Externa 021 del 30 de junio de 2016.

En esta norma, se modifica el documento técnico A-DT-GTI-001 “Transmisión de Información a la SFC”.

Según la Circular “las entidades supervisadas deben consultar la versión vigente del documento técnico A-DT-GTI-001 “Transmisión de Información a la SFC” en la página web de esta superintendencia www.superfinanciera.gov.co a través de la siguiente ruta: Interés del vigilado/ Reportes/ Índices de reportes de información a la Superintendencia Financiera/ Guías para el reporte de información / Documentos técnicos / Transmisión de Información a la SFC (A-DT-GTI-001)”.

3. Circular Externa 020 del 28 de junio de 2016.

Mediante esta Circular se imparte instrucciones relacionadas con el medio de envío del reporte cualitativo de las pruebas de resistencia requeridas por el supervisor y modificación de la Circular Externa 051 de 2015 respecto de las instrucciones para el reporte de los resultados de las pruebas de resistencia a nivel consolidado requeridas por el supervisor.



4. Carta Circular 46 del 15 de julio de 2016.

A través de esta Carta Circular se reitera el deber de dar estricto cumplimiento de la Ley 1793 de 2016, mediante la cual se dictaron normas en materia de costos de los servicios financieros, como un mecanismo de protección a los consumidores financieros. Dentro de los aspectos para tener en cuenta resalta:

1. En cuentas de ahorros sólo podrán cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros sesenta días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del usuario; 2. Los clientes podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo; 3. La obligación de reconocer a los usuarios una tasa de interés remuneratoria mínima en todas las cuentas de ahorro, para cualquier nivel de depósito.

5. Concepto 2016027623 del 28 de abril de 2016.

Según este oficio, en ejercicio de facultades jurisdiccionales, la Superintendencia Financiera puede resolver pretensiones de indemnización de perjuicios.

Las facultades jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera para conocer las controversias entre sus entidades vigiladas y los consumidores financieros son plenas, ya que, además del carácter definitivo de sus fallos que hacen tránsito a cosa juzgada, el legislador no prescribe limitación para el ejercicio de esta función, orientada a resolver los asuntos en conflicto puestos en su conocimiento por el consumidor financiero, cuyas pretensiones pueden dirigirse al reconocimiento de indemnización de perjuicios, con independencia de su cuantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso. En todo caso, señaló la entidad, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la respectiva demanda.

6. Concepto 2016027471-001 del 15 de abril de 2016.

De conformidad con este oficio, la contratación del Gestor profesional “debe darse de conformidad con las particularidades que deben estar contenidas en el reglamento del respectivo FCP por mandato del artículo 3.3.1.1.18 del Decreto 2555 de 2010 esto es, con sujeción a lo que dicho reglamento señale en cuanto al procedimiento de selección, estándares mínimos para designación y



contratación. En adición, si se contempla la contratación de una persona jurídica y que ésta pueda estar constituida y domiciliada en el exterior, el representante legal de la misma deberá apoderar de manera especial a una persona natural para que lo represente en el territorio colombiano”.

7. Concepto 2016024868-003 del 12 de abril de 2016.

Según la Superintendencia Financiera, “la valoración de las inversiones en títulos, valores y/o participaciones de emisores extranjeros que hagan parte de un Fondo de Inversión Colectiva “FIC” administrado por una entidad vigilada por esta Superintendencia, debe ser realizada por el proveedor de precios que haya designado como oficial para el segmento de mercado correspondiente y que esté constituido legalmente en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo establecido en el Artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas correspondientes”.

8. Concepto 2016035698-001 del 23 de mayo de 2016.

Mediante este oficio, la Superintendencia Financiera se pronuncia sobre las funciones de los revisores fiscales y su deber de reportar operaciones sospechosas a la UIAF:

“Las instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Externa 029 de 2014, en punto a las funciones de los órganos de control, establece que al revisor fiscal le corresponde ejercer además de las funciones allí previstas, las asignadas en otras disposiciones, como en efecto lo es la señalada en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio, adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. Bajo este contexto, en el evento en que el revisor fiscal advierta dentro del giro ordinario de sus labores una operación sospechosa debe reportarla a la UIAF en los términos del literal d), numeral 2 del artículo 102 EOSF”.

Superintendencia de Sociedades

1. Oficio 220-126109 del 20 de junio de 2016.

Según este oficio, en procesos ejecutivos, las medidas cautelares de embargo y secuestro son viables sobre la propiedad fiduciaria, frente al incumplimiento de las



obligaciones principales garantizadas con los gravámenes hipotecarios o mobiliarios sobre el fideicomiso.

La Superintendencia hace referencia a las normas sobre fideicomiso civil, y señala entre otros aspectos, lo siguiente:

“En cuanto a las inquietudes restantes, baste decir que el ordenamiento concursal no impide que las personas naturales comerciantes, como las jurídicas, abstracción hecha de que entre sus activos haya alguna propiedad fiduciaria en las condiciones señaladas, y que persista esa circunstancia, puedan acceder al trámite de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006, de tal forma que por virtud del principio de Universalidad de dicho régimen, la totalidad de sus bienes, como todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia, y por lo tanto sujetos a las medidas tendientes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, esto es embargo y secuestro, en la medida en que no se trata de bienes que ostenten la categoría inembargables a la luz de lo dispuesto en los artículo 594 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 4°, 5°, 20, 22, 48, 54 y 70 de la Ley 1116 de 2006”.

2. Oficio 220-090793 del 20 de mayo de 2016.

Mediante este concepto, la Superintendencia de Sociedades aclara términos de la fiducia mercantil con fines de garantía en un proceso de liquidación judicial:

“El contrato de fiducia mercantil implica como aspecto esencial, la transferencia de los bienes afectos al cumplimiento de una finalidad determinada, y comporta el surgimiento de un patrimonio autónomo deslindado del resto del activo del fiduciario sujeto a dicha finalidad. En un proceso liquidatorio, el artículo 12 del decreto 1038 de 2009 dispone que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 55 de la ley 1116 de 2006 “serán excluidos de la masa de la liquidación los bienes que para obtener financiación el deudor hubiere transferido a título de fiducia mercantil con fines de garantía”, siempre y cuando el respectivo contrato se encuentre inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley”.



3. Oficio 220-126109 del 20 de junio de 2016

De conformidad con este concepto, las medidas cautelares de embargo y secuestro son viables sobre la propiedad fiduciaria: "...las consideraciones expuestas permiten colegir que sobre la propiedad fiduciaria, es viable la práctica de medidas de embargo y secuestro en proceso ejecutivos por el incumplimiento de las obligaciones principales garantizadas con los gravámenes hipotecarios o mobiliarios sobre el fideicomiso; de suerte que el hecho de haberse pactado la traslación del dominio al fideicomisario, a juicio de este Despacho no limita, ni prohíbe la procedencia de dichas cautelas, máxime que el Artículo 594 del Código General del Proceso, norma vigente que taxativamente relaciona los bienes inembargables, no incluye ninguna restricción por razón de la fiducia."

Superintendencia de Puertos y Transporte

1. Resolución 023601 del 23 de junio de 2016.

En esta norma, se establece el parámetro de presentación de información 2015 de carácter subjetivo correspondiente a

entidades vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En su artículo 8° dispone: "Información Financiera del Patrimonio Autónomo. Los vigilados que manejen sus recursos a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, deberán remitir la información financiera de estos, a través de la opción de "anexos" en el Sistema Vigía".

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1. Concepto 100202208-0720 del 18 de julio de 2016.

Mediante este oficio, la DIAN precisa que "no pueden las sociedades fiduciarias, con recursos propios, asumir la obligación de pago de la retención en la fuente a nombre de las fiducias cuando estas no dispongan de recursos, toda vez que ello no hace parte de sus obligaciones tributarias, en los términos del artículo 102 del Estatuto Tributario, además de desbordar su capacidad legal...".



Corte Suprema de Justicia

1. Sentencia de la Sala Civil, SC-62272016 (11001310300519980111101) del 12 de mayo de 2016 (M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez).

De acuerdo con este fallo, es posible constituir fideicomiso sobre bienes previamente hipotecados:

Según el alto tribunal “ninguno de los preceptos que informan de la fiducia mercantil en Colombia prohíbe o limita la constitución de un fideicomiso sobre bienes previamente hipotecados o prendados. Aunque, eventualmente, en la práctica esa duplicidad o superposición de garantías puede aparejar dificultades en la etapa de ejecución, tal postura ya había sido admitida previamente por la corporación”. Adiciona que “la transferencia del derecho de dominio con la hipoteca al patrimonio autónomo no mengua la garantía real ante una eventual realización de los bienes para cumplir el fin que se propuso el fideicomitente, reiteró el alto tribunal”.

Banco de la República

1. Resolución Externa 05 del 28 de junio de 2016.

Según esta norma, se adoptan medidas ante exceso en la posición propia de intermediarios del mercado cambiario.

Los intermediarios del mercado cambiario que al 27 de junio del 2016 presenten exceso en la posición propia a la que hace referencia la Resolución Externa 9 del 2013, como consecuencia de ajustes a los estados financieros relacionados con las inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras derivados de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera y/o la inclusión del crédito mercantil de las inversiones en entidades del exterior podrán ajustar dicho exceso al límite máximo hasta el 5 de julio del 2017, definió el Banco de la República. Igualmente, advierte que el valor en dólares del exceso en la posición propia, que se presente como consecuencia de lo antes mencionado, no podrá aumentar durante el plazo señalado.



ASOFIDUCIARIAS

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95
Bogotá D. C. - Colombia**

asofiduciaras@asofiduciaras.org.co

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.